

**RESOLUCIÓN No.00021223
(19/09/2025)**

**POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 00008167, EMITIDA DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ADELANTADO CONTRA EL SEÑOR WILSON ALIRIO PEÑA RODRIGUEZ DENTRO DEL EXPEDIENTE BOY.
2.17.0-82.001.2023-234**

**EL GERENTE SECCIONAL BOYACÁ DEL INSTITUTO COLOMBIANO
AGROPECUARIO ICA**

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren la
Resolución 062149 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que la Ley **395 de 1997** declara de interés social nacional la erradicación de la fiebre aftosa, para ello la **Resolución 1779 del 3 de agosto de 1998** “Por medio de la cual se reglamenta el Decreto 3044 del 23 de diciembre de 1997” dispuso que se requería la vacunación de toda la población bovina en todo el territorio nacional.

Aunado a ello el artículo 3 de la **Resolución N°00007416** del 05 de mayo de 2022 menciona: “**ARTICULO 3.- RESPONSABILIDAD DE LA VACUNACIÓN.** Sera responsabilidad del ganadero vacunar la población bovina y bufalina contra fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre en las fechas programadas por el proyecto local donde se ubica su predio, bajo las condiciones establecidas en la presente resolución”.

El día 06 de julio de 2022 se realizó visita al predio **MONTAÑITAS**, vereda **MANOTE** del Municipio de **PAUNA**, con el fin de adelantar la vacunación de treinta (30) bovinos contra la fiebre aftosa, se levantó acta se levantó acta de predio no vacunado ganadero APNV N° 3761123 de 06 de julio de 2022, y conforme al artículo 47 de la Ley 1447 de 2011, bajo el EXPEDIENTE BOY.

2.17.0-82.001.2023-234.

Que se expidió a Resolución No. 00008167 de 24 de junio de 2025, la cual decide el proceso administrativo Sancionatorio adelantado contra el señor **WILSON ALIRIO PEÑA RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía **79.981.193**.

En la **RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE DECIDE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO** de fecha 24 de junio de 2025, contra el señor **WILSON ALIRIO PEÑA RODRIGUEZ**, por error de transcripción se escribe mal el número de cedula de ciudadanía de la persona sancionada.

Por error de digitación hubo un error en el número de cedula al digitar el número se escribe **79.081.193**, siendo la correcta **79.981.193**.

El artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, sobre CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES, establece que *“En cualquier tiempo, de oficio, o a petición de parte se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”*.

Es por esto que el CPACA facilita la corrección de errores formales en los actos administrativos para garantizar la claridad y la correcta aplicación de la norma, pero no permite la modificación de decisiones sustanciales del acto.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Aclarar el artículo 1 de la Resolución 00008167 de 24 de junio de 2025, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 1.- Sancionar al señor **WILSON ALIRIO PEÑA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No **79.981.193**, residente en el predio MONTAÑITAS, ubicado en la vereda MANOTE del Municipio de PAUNA,

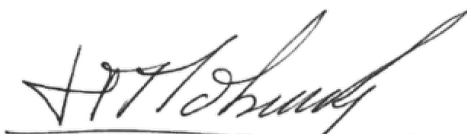
Departamento de Boyacá, teléfono 3203038401, con multa por valor de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000) equivalente a seis (06) SMLMV a la fecha de comisión de la contravención, es decir el 06 de julio del 2022”.

ARTÍCULO 2.- Las demás disposiciones de la Resolución 00008167 de 24 de junio de 2025, proferidas por esta Gerencia, se mantienen vigentes.

ARTÍCULO 3.- Notificar el presente acto administrativo de acuerdo con las disposiciones de la ley 1437 de 2011.

Dada en Duitama, a los (19), días del mes de septiembre de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERBERTH MATHEUS GÓMEZ
Gerente Seccional Boyacá

Elaboró: Nubia Lizeth Fernández Neita – Contratista Oficina Jurídica
Revisó: Luz Angélica Soto Tavera – Abogada Secc. Boyacá